

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 4.137

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan pronto como conozcan el resultado de la elección de Concejales que se ha de celebrar el día 12 del corriente, lo comunicarán á este Gobierno telegráficamente los que tengan telégrafo y por medio de propio montado hasta la estación telegráfica más próxima y de allí por telégrafo, los que no lo tengan, consignando necesariamente los siguientes datos:

- 1.º Número de Concejales elegidos.
- 2.º Filiación política de los mismos.

Espero del reconocido celo de las autoridades locales que cuidarán por todos los medios que tengan á su alcance el más rápido cumplimiento de esta orden, que debe ejecutarse en el mismo día que se celebre la elección.

Córdoba 9 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 4.042

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, ha tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de la concesión minera que á continuación se detalla, en consonancia con el artículo 29 del Reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y cuya concesión fué caducada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Agosto último:

Número del expediente 5170; nombre de la mina, Antonio; paraje en que radica, dehesa de los Ascesos; interesado, don Eduardo Argenti y Schnlz; clase del mineral, hierro; término municipal, Santa Eufemia; pertenencias, 83.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 2 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.085

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Para la formación del padrón de casinos y círculos de recreo que ha de regir en el próximo año de 1910, y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento por que se rige dicho impuesto, se servirá V. interesar de los presidentes de los casinos ó círculos que existan en esa localidad, certificación expresiva del alquiler anual que satisfacen por el local que ocu-

pen, con el nombre de la calle y número de la casa; y caso de ser propiedad el local ocupado, manifestará el líquido imponible con que figure amillarado.

Una vez reunidas las certificaciones expresadas las remitirá V. á esta Administración en el plazo de tercero día, á los efectos ulteriores.

Córdoba 3 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 4.074

Por virtud del presente se hace público que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 1.º del actual, ha designado los locales que á continuación se expresan para establecer colegios en cuantas elecciones ocurran durante el próximo año 1910:

Distrito primero.

Sección primera.

Primera escuela elemental de niños, en el Ayuntamiento antiguo.

Sección segunda.

Accesoría del palacio del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, frente á la iglesia del convento de Santa Clara.

Sección tercera.

Casa-horno de Francisco Ruz, calle Santa Brígida, núm. 9.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuelas públicas de niños, en la calle Escuelas.

Sección segunda.

Sacristía de la ermita de San Sebastián.

Distrito tercero.

Sección primera.

Casa núm. 42 calle Puerta de Aguilar, propia de Luis Márquez Varo.

Sección segunda.

Sacristía de la ermita de San José.

Sección tercera.

Casa núm. 5 calle San Fernando, conocida por la Andaluza.

Sección cuarta.

Escuela única de la aldea de Santa Cruz.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Sacristía de la iglesia de San Agustín.

Sección segunda.

Sacristía de la ermita de San Roque.

Sección tercera.

Tercera escuela elemental de niñas, calle San Francisco Solano, núm. 14.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Montilla á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, José Riobó.—El Secretario, Julián Navarro.

Junta municipal del Censo electoral DE BLAZQUEZ

Núm. 4.132

Don Juan José Rueda Serena, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

- D. José Torres Molina, liberal.
- » Braulio Rueda Trujillo, liberal conservador.
- » Lorenzo Esquinas Tocado, liberal.
- » Cándido Gala Rincón, liberal conservador.
- » Angel Esquinas Cabrera, liberal.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Blázquez á 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Juan J. Rueda.

Junta municipal del Censo electoral DE IZNAJAR

Núm. 4.134

Don Salvador Caballero Garrido, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que habiéndose proclamado candidatos para las próximas elecciones de Concejales, en la sesión celebrada al efecto por la Junta de mi presidencia, el día cinco del actual, en igual número de las vacantes que habrán de cubrirse en dichas elecciones, cumpliendo lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta acordó por unanimidad declarar definitivamente elegidos Concejales á los diez candidatos, cuyos nombres á continuación se expresan:

Distrito primero.

D. José Rosales Mellado, propuesto por dos ex-concejales.

D. Maximiliano Gutiérrez Llamas, propuesto por dos ex-concejales.

D. Rafael Delgado Rodríguez, propuesto por dos ex-concejales.

Distrito segundo.

D. Juan López Quintana, propuesto por dos ex-concejales.

D. Doroteo Pérez Pavón, propuesto por dos ex-concejales.

Distrito tercero.

D. Juan Caballero Escamilla, propuesto por dos ex-concejales.

D. Cristobal Comino Jiménez, propuesto por dos ex-concejales.

D. Antonio María Ortega García, propuesto por dos ex-concejales.

D. Francisco Caballero Aguilar, propuesto por dos ex-concejales.

D. Juan Muñoz Gutiérrez, propuesto por dos ex-concejales.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 2.ª de la Real orden circular de 26 de Abril del corriente año, expido el presente, que se remitirá al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Iznajar 5 de Diciembre de 1909.—Salvador Caballero.—P. S. M: El Secretario, Eloy del Castillo.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE PALMERA

Núm. 4.128

Relación de los locales designados para colegios electorales en las elecciones que se celebren en este término durante el año de 1910:

Distrito primero.

Sección primera.

Salón central de la casa Pósito, Plaza de la Constitución, núm. 10.

Sección segunda.

Escuela municipal de niñas, calle Ecija, núm. 5.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuela municipal de niños, calle Ecija, núm. 3.

Sección segunda.

Casa núm. 4 de la calle Ecija, de esta villa.

Y en cumplimiento del artículo 22 de la vigente ley Electoral, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, firmamos la presente en Fuente Palmera á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Junta, Juan Adame.—El Secretario, Plácido Delgado.

Núm. 4.130

Relación de los Concejales definitivamente proclamados por esta Junta en el acto de la proclamación de candidatos, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, en virtud á ser igual el número de candidatos al de Concejales que habrá que elegir en los dos distritos electorales de este término municipal:

Distrito primero.

D. Juan Hens Pulido
» Gabino Mengual Delgado
» Timoteo Sanz González

Distrito segundo.

D. José Reyes Hens
» José Hens Dugo
» Antonio Téllez Pistón.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo de la Real orden circular de 26 de Abril del corriente año, expido la presente, que firmo en Fuente Palmera á cinco de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Juan Adame.—P. S. M.: El Secretario, Plácido Delgado.

Junta municipal del Censo electoral DE PRIEGO

Núm. 4.133

Don Emilio Matilla Luque, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que en el acto de la sesión celebrada por dicha Junta en cinco del actual para la proclamación de candidatos para las próximas elecciones municipales fueron proclamados candidatos á Concejales por los distritos que se expresarán los señores siguientes:

Distrito primero.

D. Emilio Jurado Ocampo
» Rafael Serrano Torres
» José Madrid Linares

Distrito segundo.

D. Antonio Gamiz Caliz

Distrito tercero.

D. Santiago Jurado Ramírez
» Manuel Núñez Reina
» Antonio Serrano y Serrano.

Distrito cuarto.

D. Ramón Gómez Montero
» José Aguilera Jiménez
» Antonio González Martínez.

Y habiendo resultado que el número de candidatos proclamados en cada uno de los distritos de este término municipal es igual al de Concejales que respectivamente ha de elegirse en cada distrito, la expresada Junta por órgano de su Presidente proclamó definitivamente elegidos Concejales á los indicados candidatos.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según previene la Real orden de 26 de Abril de 1909, se firma el presente en Priego á siete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Emilio Matilla.—El Secretario, Francisco de Paula Rosa.

Junta municipal del Censo electoral DE EL GUIJO

Núm. 4.126

Don Jorge José Muñoz Lucena, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada el día de ayer, por la Junta que tengo la honra de presidir, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha sido designado el local de la escuela pública de niños de esta villa sito en la calle Plaza número 5, en el que ha de constituirse la Mesa del distrito único, sección única, de que se compone este término municipal, con motivo de las elecciones que puedan celebrarse en el próximo año de 1910.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para la general inteligencia.

Guijo 2 de Diciembre de 1909.—Jorge J. Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 4.119

Don Juan Felipe Vilela López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de consumos de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el cuarto trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que les señaló en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al cuarto trimestre de 1909, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago saber al Recaudador, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parages de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 6 de Diciembre de 1909.—Juan Felipe Vilela.

Núm. 4.119

Hago saber: que habiéndome presentado el recaudador del impuesto de arbitrios extraordinarios de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el cuarto trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al cuarto trimestre de 1909, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago saber al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las Oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parages de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 6 de Diciembre de 1909.—Juan Felipe Vilela.

CORDOBA

Núm. 4.116

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, que se prorrogue hasta el 18 del que rige el plazo señalado para las oposiciones á las plazas de Director, Perito químico y Profesor veterinario que han de constituir el personal técnico para el funcionamiento del laboratorio municipal, se anuncia al público, como aclaración al edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL del sábado 20 de Noviembre último, advirtiéndose que el plazo para la presentación de solicitudes y documentos es el que en aquel se señala y terminará el 9 del corriente.

Córdoba 7 de Diciembre de 1909.—J. García Martínez.

BAENA

Núm. 4.065

Don Rafael Santaella García, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día veinte del venidero mes de Diciembre á las trece horas, tendrá lugar en la sala despacho de esta Alcaldía, ante la Comisión que designe el Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo durante el próximo año de 1910, del arbitrio municipal establecido sobre puestos de venta en la vía pública y plaza de abastos, bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo por que sale á subasta dicho arbitrio es el de cinco mil nueve pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose proposiciones menores de dicha cantidad.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

3.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable acompañar los licitadores con el primer pliego que presenten, la cédula personal y resguardo que acredite haber depositado en la caja municipal 6 en la general de depósitos el cinco por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

El pliego de condiciones y tarifa para la exacción del mencionado arbitrio quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, desde la fecha y todos los demás días hábiles hasta el acto de la subasta, durante las horas de oficina.

Contra el acuerdo de subasta que se hizo público en el BOLETIN OFICIAL no se entabló ninguna reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente.

Baena 30 de Noviembre de 1909.—Rafael Santaella.—Joaquín Martínez.

Modelo de proposición

Don....., por sí (6 en representación de Don.....) según documentos adjuntos, con cédula personal número....., de..... clase, expedida en..... que acompaña, manifiesta: que enterado de las condiciones, que acepta, para el arriendo del arbitrio «sobre puestos de venta en la vía pública y plaza de abastos», ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) y se adjunta el resguardo que acredita haber hecho el depósito provisional correspondiente.—Baena (fecha con letra y firma y rúbrica del interesado).

PALENCIANA

Núm. 4.115

Don Francisco Castro Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo año de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los industriales comprendidos en la misma puedan formular durante el plazo de ocho días las reclamaciones que crean conducentes.

Palenciana 7 de Diciembre de 1909.—Francisco Castro.

LA RAMBLA

Núm. 4.117

Don Juan Rafael Prieto Galán, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de los comprendidos en este término municipal para el venidero año de 1910, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que todos los interesados puedan examinarla durante dicho plazo, y producir las reclamaciones que a su derecho convengan durante el mismo.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en La Rambla á 7 de Diciembre de 1909.—Juan R. Prieto.

MONTURQUE

Núm. 4.087

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año venidero de 1910, queda de manifiesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Monturque 29 de Noviembre de 1909.—Antonio Rueda.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.104

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, de los derechos de consumos que devenguen en este término durante el próximo año de 1910, las especies de coholes, aguardientes y licores, vinos, vinagres, se anuncia la segunda subasta para el día once del mes actual, de doce a catorce, en estas Casas Consistoriales, de el tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con sola diferencia de haber sido rectificadas los precios de venta señalados á las especies expresadas, según dispone el artículo 297 de vigente Reglamento del puesto, y que constan en el expediente que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 2 de Diciembre de

1909.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

LA VICTORIA

Núm. 4.107

Don Francisco Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado en uso de las facultades que le concede la circular de 16 de Julio último, de la excelentísima Delegación regia, nombrar agente ejecutivo de este Pósito á don Alfonso Baena Romero, de cuyo cargo se ha posecionado en el día de hoy.

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

La Victoria 1.º de Diciembre de 1909.—Francisco Jiménez.

VILLARALTO

Núm. 4.118

Don Antonio Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal administrativa, se arriendan por término de uno á tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1912, con facultad de la exclusiva las especies de consumo, vinos, aguardientes, alcohol, licores, aceites de todas clases, carnes, vacunas, laneros y cabrías, y sal común, y á venta libre el jabón duro y blando, sirviendo de tipo para la subasta el cupo del Tesoro y recargos autorizados, ascendiendo para las de la exclusiva la cantidad de 6.384'84 pesetas y la de á venta libre á la de 541'25 pesetas, según se expresa en el estado que se acompaña al pliego de condiciones; extendiendo que las cantidades antes expresadas es por una anualidad solamente.

Las subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales ante la respectiva comisión, el día 20 del corriente mes, la de venta á la exclusiva de diez á doce, y la de á venta libre de las trece á las catorce del día antes expresados, ambas por el sistema de pujas á la llana, siendo condición indispensable para tomar parte en ellas depositar el 5 por 100 del tipo señalado á cada especie que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en la cuarta parte de la adjudicación. El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Villaralto 6 de Diciembre de 1909.—Antonio Palomero.

HORNACHUELOS

Núm. 4.135

Relación de los candidatos que, por haber sido proclamados en igual número que el de Concejales que corresponden elegirse por este término municipal, han sido declarados Concejales en este día, conforme al artículo 29 de la ley Electoral vigente:

Distrito primero.

Sección única.

D. Antonio González Carrascosa, liberal.
» Federico García Durán, conservador.

Distrito segundo.

Sección única.

D. Rafael Zamora Muñoz, liberal.
» Federico Lozada García, liberal.
» Antonio Barba Fuentes, conservador.
Hornachuelos 5 de Diciembre de 1909.
El Alcalde, Juan Felipe Vilela.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Montes, de 24 de Junio de 1908.

(Continuación.)

Del resto líquido se hará entrega ó endoso por Fomento á Hacienda cuando estuvieren cumplidas todas las obligaciones anuales del propietario conforme al plan; y Hacienda acreditará el ingreso, mediante vales ó recibos para cancelación de los créditos, como en el caso del artículo anterior, hasta su saldo total.

Si durante dos años no se hiciera efectivo el ingreso ó dejara el dueño ó Sociedad de cumplir exactamente las obligaciones que le imponga el plan, la Administración forestal se incautará del monte ó grupo de montes, administrándolo y explotándolo como los catatogados del Estado, hasta saldar con la suma de los ingresos líquidos que de él haya obtenido la totalidad del crédito.

Mientras esté la Administración forestal incautada del monte, cesará en él toda intervención del dueño ó Sociedad; pero la Administración publicará todos los años en la *Gaceta y Boletín Oficial* correspondientes, las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, teniendo los justificantes á la vista de los dueños durante un mes, por si entendieran procedente observar á reclamar sobre las cuentas mismas ó sus saldos. En ningún caso dejará de ingresar en el Tesoro el remanente ó saldo de las cuentas, quedando para el año siguiente al de la cuenta el de rectificar ó deducir lo que de dichas reclamaciones fuere justificado atender.

Las mejoras indispensables para la conservación del monto en estado normal de aprovechamiento, la realizará la Administración, con cargo al producto que de él se obtenga.

Saldado que sea el crédito, será baja en la relación respectiva y se entregará el monte á sus dueños, quedando sometido al régimen normal de la Ley.

Art. 46. Si el propietario ó Sociedad prefiriesen ceder al Estado el monte ó los terrenos repoblados, los entregarán, desde luego, mediante declaración escriturada de la cesión ó transferencia del dominio, consignando en la misma la cantidad á que asciende el total aceptado por el propietario ó Sociedad como capital representativo del valor del suelo, al capitalizar el promedio quinquenal de amillaramientos, como lo establecen los artículos 39, 40 y 41 de este Reglamento.

La Administración forestal aceptará esta escritura en nombre del Estado, y se hará cargo del monte para administrarlo y explotarlo, conforme al régimen de los demás catalogados como de utilidad pública.

El pago se hará en el ejercicio económico siguiente, y desde él tendrá el dueño derecho al interés legal de demora, si por cualquier evento no se efectuase.

No se reservará al propietario ó Sociedad derecho ninguno sobre el monte ó sus productos, desde el momento en que haya aceptado la cesión de dominio la Administración forestal, en nombre del Estado.

TÍTULO VI

PLANES DASOCRÁTICOS

Art. 47. Los planes dasocráticos á

que haya de atemperarse la explotación de los montes sujetos á la ley de 24 de Junio de 1908, tienen por objeto exclusivo, conforme al artículo 6.º de la misma, garantizar la conservación de aquéllos.

Serán, en consecuencia, bases generales de su formación las siguientes:

1.ª Prohibición de descuajes y roturaciones, dentro del área de cada monte ó grupo de ellos, de todas las superficies cubiertas de arbolado ó que, con arreglo al plan, se repueblen;

2.ª Prohibición de cortas á mata rasa;

3.ª Localización y orientación de cortas encaminadas á la regularización del vuelo y al logro del diseminado natural de los montes altos;

4.ª Limitación de intensidad en las cortas para dejar siempre satisfecha la función protectora del monte, según el concepto correspondiente de los que enumera el artículo 1.º de la Ley.

Para señalar estas limitaciones en términos precisos que excusen toda duda ó confusión, se fijará en los planes el límite máximo del espaciamiento de los árboles, según la fórmula kilométrica, y se designará por hectárea el número de los que durante el ejercicio del plan no se hayan de apear por estar destinados á la reproducción automática del vuelo;

5.ª Limitación del aprovechamiento á la entresaca de los árboles secos en todos los sitios de fuertes pendientes, suelos movedizos ó cenagosos, etc., cuya despooblación ó excesivo aclareo de vuelo puedan ser dañosos al cumplimiento de las funciones protectoras del monte;

6.ª Acotamiento riguroso y veda á la entrada de ganado por todo el ejercicio del plan, de los sitios ó trozos del monte en diseminación natural, siembra ó plantación, ó labor preparatoria.

Estos acotamientos y vedas, se prolongarán en los planes sucesivos para asegurar el éxito de la repoblación;

7.ª Localización y marcha de los aprovechamientos de pastos, leñas bajas, rozas, etc., de forma que facilite y procure una disposición conveniente del terreno para la repoblación natural con las siembras y plantaciones;

8.ª Exclusión del plan dasocrático de las parcelas ó pequeños trozos del monte dedicado á huertas ó jardines en las inmediaciones de las casas forestales, descargaderos de madera, y praderas cuando sean justificadamente necesarias.

Estos trozos ó parcelas se separarán de la mesa forestal del predio, por sendas ó veredas que los circunden y distingán bien, marcándose además los puntos más avanzados ó de más pronunciada inflexión en sus perímetros, por medio de hitos, estacones ó montones de tierra y piedra;

9.ª Reserva en sitios regalables de tableros de extensión prodencial para viveros forestales, destinados en primer término á la repoblación de rasos y calveros del monte, y reserva en el aprovechamiento de frutos de cantidad determinada en cada plan, para siembras en el mismo;

10. Desarrollo de aprovechamientos y mejoras el más adecuado para obtener los productos que el dueño del monte prefiera, subordinando su ejecución á la conservación del monte y subsistencia de sus funciones protectoras ó de utilidad pública.

(Continuará.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.—Año de 1909.—Itinerario núm. 16

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO
6629	2.º Barrionuevo.	Hierro.	D. Rafael Carreño Bugez.	No tiene.	Demarcación	Dehesa de Fuenreal.	Almodóvar.	El Tesoro.	D. Antonio Carreño.
6630	Ampliación á El Verano Plomo.		The Calamón Company.	D. Manuel Enriquez.	Idem.	Mesa del Pico.	Idem.	El Verano.	The Calamón Company.
6630	Ampliación á El Verano Plomo.		The Calamón Company.	D. Manuel Enriquez.	Demarcación	Dehesa de Fuenreal.	Almodóvar.	El Verano.	The Calamón Company.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 6 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 6 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Núm. 4106

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4.082

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en diligencias que se instruyen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacer efectivas la indemnización y costas de la causa seguida contra Juan Bautista Giménez Alcalá, vecino de Zuheros, por homicidio de Juan Castro Arrevola, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra con cerca de plantones de olivos de postura de cuatro años, radicante en el sitio y partido de la Solana, término de la villa de Zuheros, cuya cabida es de sesenta y un áreas veintidos centiáreas, que equivalen á una fanega de la antigua medida, que linda por el Norte con tierras de don José Cuello Padillo, á Levante y Sur otra de Antonio Veles Arroyo y á Poniente otra nombrada Moralejo que después se describirá, la cual ha sido justipreciada por peritos en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas 1.750

2.ª Una suerte de tierra puesta de plantonar de olivos de cuatro años con algunos almendros al sitio nombrado Moralejo, término de la villa de Zuheros, cuya cabida es de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas y cincuenta y seis decímetros ó sean cuatro fanegas que lindan á Levante con la finca anterior, á Poniente el río Moralejo, al Norte tierras de Francisco Poyato y al Sur otras de don Serafín Tallón Alcalá, la que ha sido así mismo justipreciada en la cantidad de siete mil pesetas 7.000

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve del próximo mes de Diciembre y hora de las trece.

Para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor de cada finca.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y por último los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán ser examinados sin que antes ni después del remate se admita reclamación alguna.

Dado en Cabra á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Alfredo Hurtado.

AGUILAR

Núm. 4.080

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por mí en el sumario que se instruye por coacciones, á virtud de denuncia hecha por el vecino de Puente Genil, José Solís Cabello, se manda citar á don José Navas Rosa, vecino de Córdoba, que fué Agente ejecutivo con domicilio en la calle de La Alegría, residente últimamente en Iznájar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—El actuario, Timoteo Sánchez.

PEÑARROYA

Núm. 4.084

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue contra el autor ó autores del hurto de una cadena de diez metros del disco

número cuatro de la línea férrea de Almorichón á Córdoba, kilómetro cincuenta y cinco, de éste término, propiedad de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veintiuno al veintidos de Octubre último, ha mandado citar al autor ó autores del hecho, hasta hoy desconocidos, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, calle Trajineros número dos, á las catorce del día veintidos de los corrientes, á celebrar el correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Peñarroya á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Francisco Sánchez Lozano.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señalase les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.123

GRANADOS CASTELLANOS Angel, natural de Córdoba, Rinconada de San Antonio, número uno; comparecerá en término de ocho días, y á las doce ante el Juez de instrucción de Córdoba para celebrar un careo.

Núm. 4.122

BENITO CAMPOS Regino, natural de San Pablo de los Montes, jornalero, de setenta años, sin que consten las señas habiendo tenido su último domicilio en Espiel; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Libramientos Municipales

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes

Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 1

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1909

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Presidente de la Junta Central del Censo dice á este Ministerio, en comunicación recibida en el día de hoy, lo siguiente:

Excmo. señor: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha acordado se remita á V.E., como tengo el honor de hacerlo, la adjunta exposición de D. Rafael Pazos, vocal de la municipal de Carballo, provincia de la Coruña, por si el Gobierno de S. M. estimase procedente adoptar alguna medida encaminada á evitar que los Alcaldes pudieran cometer las extralimitaciones á que en dicha exposición se hace referencia, teniendo en cuenta que esta Junta Central, en su sesión del día 1.º de Mayo del corriente año, al resolver una reclamación de los empleados del Ayuntamiento de Valencia, contra el acuerdo del Presidente de aquella municipal que les obligaba á concurrir á las Mesas electorales con carácter de asesores, declaró que la Ley no admite esos asesores cerca de las Mesas, y

Considerando que la ley Electoral fija en su artículo 39 las entidades que han de constituir las Mesas de vo-

tación, alejando de intervenir en las mismas á toda persona que no sea de las determinadas en dicho precepto legal, y con más justificado motivo dado el espíritu y letra que inspira dicha ley, ni con carácter de asesoramiento á los Alcaldes y Concejales y personal de los Ayuntamientos, alejados, por tanto, del procedimiento activo de la elección y demás operaciones preliminares de la misma que han de sujetarse estrictamente á lo dispuesto en los artículos 39 al 59 de la ley Electoral citada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer que no pueden actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que á la elección se refiere, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena á las que la ley Electoral señala y determina á estos efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é inmediata publicación en número extraordinario del *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 7 de Diciembre de 1909.

MORET.

Sr. Gobernador civil de.....

MORET

Dr. Robert Davidson